

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS INTERESADOS DE TRAMITAR ELECTRÓNICAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN NO COINCIDENTE Y DE SUS PRÓRROGAS EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE CALIFICACIÓN PREVIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES E INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA, ASÍ COMO POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS MISMOS Y SE PUBLICAN LOS MODELOS NORMALIZADOS DE SUS FORMULARIOS DE SOLICITUD.**

**Antecedentes de la norma**

La Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha y el Decreto 214/2015, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha, regulan los requisitos que deben concurrir en las denominaciones sociales de las sociedades cooperativas de Castilla-La Mancha y su concesión por parte del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Asimismo, las citadas normas regulan los requisitos y el procedimiento, tanto de la calificación previa de los estatutos sociales, como de la propia inscripción de la constitución de la misma en el Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Asimismo, en el artículo 14.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge la posibilidad de establecer reglamentariamente la obligación de que las personas físicas se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de las mismas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

|                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Problemas que se prevén solucionar con la nueva norma</b>            | <p>Posibilitar la tramitación electrónica de los siguientes procedimientos del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha:</p> <p>a) Certificación de denominación no coincidente y de sus prórrogas en el registro de cooperativas de Castilla-La Mancha.</p> <p>b) Calificación previa de los estatutos sociales e inscripción de la constitución de una nueva sociedad cooperativa en el registro de cooperativas de Castilla-La Mancha.</p>                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Necesidad y oportunidad de su tramitación</b>                        | Se trata de una norma que desarrolla lo previsto en la Disposición final segunda del Decreto 214/2015, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Objetivos de la norma</b>                                            | Establecer la tramitación electrónica de los mencionados procedimientos ante el Registro de Cooperativas, al objeto de mejorar el servicio y dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/2015 y en el Decreto 214/2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b> | La necesidad de la norma deriva de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se recoge la posibilidad de establecer reglamentariamente la obligación de que las personas físicas se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de las mismas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, de modo que la solución regulatoria pasa, necesariamente, por la aprobación de una norma de rango reglamentario. |